

ESTATUTOS DE LA CORPORACION ACCIÓN POR ATLÁNTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS

CAPITULO I DENOMINACIÓN- NATURALEZA- DOMICILIO-OBJETO

ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN- NATURALEZA Y DOMICILIO. La Corporación Acción por Atlántico “Actuar Famiempresas”. Es una asociación de naturaleza Civil, creada para el bien común, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes colombianas y con domicilio en Barranquilla, departamento del Atlántico; pero la Junta Directiva de la entidad. Podrá crear y establecer seccionales o dependencias en cualquier otro Municipio del Departamento y ordenar su afiliación a una entidad nacional e internacional que persiga los mismos objetivos.

ARTICULO SEGUNDO. – OBJETO. La Corporación tiene por objeto la planeación, proyección, dirección y ejecución de actividades tendientes al desarrollo integral del ser humano, con la finalidad de asistir y apoyar a sectores de la sociedad con bajos recursos económicos, generando impacto positivo en la creación y fortalecimiento de medios y capacidades productivas que incentiven e impulsen la generación de ingresos, a través de proyectos de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y educativo.

La Corporación llevará a cabo actividades de promoción y apoyo para entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional relacionadas con alguna de las actividades meritorias descritas en el artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional.

Esta entidad deberá promover la creación de programas de interés general para la comunidad en pro del desarrollo empresarial, emprendimiento, capacitación, formación y educación para el desarrollo humano, microcrédito e inclusión financiera, el comercio justo, la salud, y en general, de toda actividad que coadyuve al desarrollo integral de las personas y comunidades.

En consecuencia, de lo anterior, se busca mejorar las condiciones de vida de las familias, a través del progreso económico, impulsado por los proyectos desarrollados por la Corporación, comprobables a través de la generación de bienestar sostenible.

ARTICULO TERCERO- MEDIOS. Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación se desempeñará en los ámbitos; económico, cultural, ambiental, investigativo, científico y tecnológico, educativo, empleo y emprendimiento, con énfasis en la sostenibilidad. En el desarrollo de su objeto social podrá:

- a. Gestionar y desarrollar directa o indirectamente la planeación y ejecución de programas y proyectos sociales con el sector público y privado mediante la asesoría, orientación, asistencia operativa y técnica en materia de: relaciones con la comunidad, asesoramiento en la planificación, organización, dirección y ejecución de programas, proyectos y planes de gestión social.
- b. Desarrollar operaciones de tipo económico tales como operaciones de microcrédito, mediante fondos de crédito en administración y recursos propios, entre otras actividades.
- c. Servir de intermediaria entre las micro y/o Famiempresas y el comercio formal, adquiriendo sus productos y comercializándolos según condiciones de mercado y comercio justo.
- d. Crear y desarrollar canales de comercialización de tal forma que los productos de las micro y/o Famiempresas lleguen a diferentes mercados.
- e. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de micro y/o famiempresarios, a través de asesoría y capacitación en temas relacionados con la gestión financiera, comercialización y producción.

En el desarrollo de su objeto social, la Corporación podrá celebrar contratos y convenios con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, científicos, ambientales, tecnológicos, investigativos, educativos, sociales, de beneficio comunitario y cualquier otra que permita cumplir su objeto social.

Así mismo, podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, herencias y legados, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlas en comodato o préstamo de uso, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones con instituciones financieras, como apertura de cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás productos financieros, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de la propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmueble, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con la finalidad corporativa y con las actividades desarrolladas por la entidad. Realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTICULO CUARTO. – El patrimonio inicial de la Corporación, es de \$ 5.090.000,oo constituido por los aportes en dinero que en calidad de donación entreguen todas las personas que firmen el acta de constitución y que se conviertan en socios fundadores de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.– El patrimonio inicial de la corporación se incrementará con:

- a. Los aportes de los socios
- b. La donación de Socios, de personas naturales o jurídicas siempre que el donante indique que el destino de las donaciones sea incrementar el patrimonio; los auxilios oficiales o particulares;; herencias o legados;; las participaciones, las regalías o beneficios de cualquier personas de derecho público o privado cuya destinación sea incrementar el patrimonio. La Corporación podrá recibir todos los aportes a que se refiere el presente literal, siempre y cuando la condición o el modo no contrarién las disposiciones de los presentes estatutos ni los reglamentos, que expide la Junta Directiva, ni contrarién las leyes y demás normas establecidas en Colombia.
- c. Los excedentes económicos netos, si los hubiere, que resulten después de efectuar las apropiaciones y reservas estatutarias y luego de apropiado el valor que anualmente la asamblea general ordinaria de socios determine destinarlos a los programas que desarrollen el objeto social en el año siguiente.

CAPITULO III SOCIOS

ARTICULO SEXTO. – Los Socios de la Corporación se clasificarán en:

- a) Fundadores: Tienen ese carácter todas las personas naturales o jurídicas cuya firma aparece en el Acta de constitución y que hayan cumplido lo establecido en el ARTÍCULO CUARTO de los presentes estatutos.
- b) Activos: Son todas las personas naturales y/o jurídicas que siendo fundadores o no, soliciten su inscripción con el objeto de participar activamente en la vida de la institución y sean admitidos por la Junta Directiva previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Hacer aportes económicos, de trabajos o tener algún merecimiento que lo acredite para tener tal calidad, de acuerdo a lo que para los efectos la junta directiva defina en ejercicio de sus funciones.

2. Notificar al momento de solicitar su ingreso si existe algún tipo de conflicto de acuerdo con lo establecido en el Manual de Gobierno Corporativo de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO. Además de los requisitos establecidos en el artículo sexto de los estatutos sociales, la Junta Directiva validará que al momento de la vinculación y durante la permanencia dentro de la Corporación, los socios cumplan con los siguientes requisitos:

1. No hayan incumplido con sus aportes en caso de aplicar.
2. No exista violación de los estatutos, documentos corporativos y en general de los principios de la Corporación.
3. No hayan sido condenados por delitos relacionados con actos de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno o corrupción.
4. Las demás que a juicio de la Junta Directiva considere pertinente para garantizar el buen nombre, desarrollo del objeto y propósito de la Corporación

ARTICULO OCTAVO. - REGISTRO DE SOCIOS. La Corporación llevará un libro de "Registro de socios" en el cual se asentará el nombre, actividad y domicilio; tratándose de persona jurídica, también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, con el nombre de su representante legal.

ARTÍCULO NOVENO. - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Son obligaciones de los socios:

- a. Acatar y ejecutar las decisiones de la Asamblea de Socios de la Corporación siempre que estas hayan sido adoptadas de conformidad con los procedimientos dispuestos en los presentes Estatutos.
- b. Acatar y ejecutar los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva siempre que estos hayan sido aprobados de conformidad con los procedimientos dispuestos en los presentes Estatutos.
- c. Contribuir oportunamente a la Corporación con los aportes económicos o de cualquier otra clase debidamente permitida por la ley a los que se hayan comprometido.
- d. Ejercer sus derechos de voz y voto en las Asambleas de Socios de la Corporación. Para tales efectos, cada socio activo tendrá derecho a un solo voto en la asamblea Corporación.
- e. Inscribir en las reuniones de la Asamblea de Socios a, la plancha o planchas para la elección de los miembros de Junta Directiva principal y suplente.

Parágrafo: La calidad de socio Activo, se pierde por (i) renuncia dirigida por escrito a la Junta directiva; (ii) Muerte del Socio; (iii) Conductas manifiestamente contrarias a las filosofías y políticas de la Corporación; (iv) Violación de los presentes estatutos; (v) decisión de los Socios para lo cual se requerirá de una mayoría calificada del 75% de los votos de los miembros de la Asamblea de Socios. Esta causal solo operará por motivos de especial gravedad y podrá ser

efectiva solo después de resolver los descargos presentados por el socio afectado, presentado ante la Asamblea. Para efectos de numeral (v) anterior, el voto del socio cuya exclusión se está solicitando no será contabilizado.

CAPITULO IV GOBIERNO- DIRECCIÓN- ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO. – El Gobierno, Dirección y Administración de la Corporación estará a cargo de:

- a. La Asamblea de Socios
- b. La Junta Directiva
- c. El (a) Director (a) Ejecutivo (a)

Parágrafo: Las funciones de vigilancia del ordenamiento económico y legal de la Corporación corresponderán al Revisor Fiscal.

CAPITULO V LA ASAMBLEA

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de Socios es el máximo organismo de gobierno de la Corporación y se compone de todos los socios que concurran por si mismos o por medio de sus representantes, acreditados por escrito, a las reuniones ordinarias o extraordinarias celebradas siempre en la ciudad de Barranquilla, de acuerdo a lo estipulado en el literal (c) del artículo noveno.

Los socios fundadores no activos, asistirán también por derecho propio, con voz pero sin voto.

Parágrafo: El socio asistente a la asamblea no podrá representar, por delegación. A más de cuatro socios ausentes, además de su propia representación; en consecuencia, el máximo de votos emitidos por cualquier socio dentro de las sesiones de la Asamblea, será de cinco incluido el suyo, según el literal (d) del artículo Noveno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - CONVOCATORIA DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea ordinaria se reunirá cada año en una fecha anterior al 30 de Junio, el día, hora, lugar que para el efecto señale la Junta Directiva, a falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de Julio a las 10 de la mañana en el sitio que para el efecto deberá conseguirse el Director Ejecutivo de la entidad.

La convocatoria a las Asambleas ordinarias se hará por medio de comunicación escrita dirigida a los afiliados, o por medios de avisos públicos en un periódico de la ciudad de Barranquilla, con (10) días hábiles de anticipación.

Parágrafo Primero: la Asamblea podrá reunirse extraordinariamente cada vez que sea convocada por la Junta Directiva, por el revisor fiscal, o por un número de socios que representen el 40% de éstos.

La Asamblea extraordinaria no podrá decidir sobre asuntos diferentes a los mencionados específicamente en la convocatoria, a no ser que así lo decidieren el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes.

Parágrafo Segundo: Tanto en las reuniones de derecho propio como en la segunda convocatoria, las reformas estatutarias y la disolución anticipada de la Corporación, no podrán ser decretadas sin la mayoría de que trate el capítulo XI de los estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - QUÓRUM. En las reuniones de la Asamblea para deliberar y decidir, se requiere la asistencia de un número plural de personas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad de Socios de la Corporación. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo Primero: Segunda Convocatoria: En todo caso, si convocada debidamente la asamblea de socios, ésta no pudiere realizarse por falta de quórum, se convocará una reunión de segunda convocatoria la cual deberá realizarse no antes de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que debía realizarse la reunión originalmente convocada. En dicha situación, la asamblea podrá deliberar con un número plural de sus miembros, cualquiera que este sea y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo Segundo: Cuando se presenten eventos en los que algún socio resulte impedido para participar en la votación o tenga algún conflicto de interés en el resultado de la votación, los demás socios podrán solicitarle su abstención y en su lugar se recompondrá el quorum decisario con los socios que se encuentren habilitados para votar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - LIBRO DE ACTAS. Todas las reuniones, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y demás trabajos de la Asamblea de socios, se hará constar en un libro de Actas que firmarán el presidente de la Asamblea, los comisionados para aprobar el acta nombrada por la Asamblea el Secretario titular o Adhoc de la misma Asamblea.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - a más tardar, con diez (10) días hábiles de anterioridad a la Asamblea General Ordinaria, el Director Ejecutivo informará sobre la disponibilidad de la lista de los socios activos y, por consiguiente, hábiles para elegir y ser elegidos, simultáneamente con la convocatoria para la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - En la Asamblea actuará como secretario quien ocupe igual cargo en la Junta Directiva, o la persona a quien los concurrentes designen por la mayoría de los votos representados.

Parágrafo: El Presidente de la Asamblea designará dos miembros para que, conjuntamente con él y con la secretaría de la reunión, aprueben y firmen el acta correspondiente, la cual deberá ser asentada en el libro respectivo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea:

- a. Conocer, para aprobar o improbar, el informe de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por la Corporación el período inmediatamente anterior a la reunión de la Asamblea.
- b. Conocer el informe del Revisor Fiscal, para aprobarlo o improbable sobre el manejo que se haya dado a los fondos de la entidad durante el ejercicio, además de cualquiera otro informe que considere importante.
- c. Examinar, aprobar, improbar y fenece las cuentas del balance general del ejercicio, presentado por la Junta Directiva y el Presidente.
- d. Elegir por el sistema de cociente electoral siete (7) miembros principales y siete (7) miembros suplentes numéricos para conformar la Junta Directiva.
- e. Designa el Revisor Fiscal y su suplente para períodos en un año, sin que exceda en ningún caso cinco (5) años consecutivos, y fijarle su remuneración.
- f. Dar normas a la Junta Directiva para la marcha de los programas de la Corporación.
- g. Hacer las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para la buena marcha de la Corporación.
- h. Reformar los estatutos de la Corporación con sujeción a las normas que se determinarán más adelante.
- i. Decidir la disolución de la Corporación y hacer nombramiento de liquidador y liquidadores.
- j. Las demás que los estatutos le asignen.
- k. Las que por ley le corresponda como suprema entidad de gobierno de la Corporación.
- l. Conocer para aprobar o improbar el informe de Gobierno Corporativo que presente el director ejecutivo.
- m. Conocer y decidir sobre situaciones que generen conflictos de interés donde los miembros de la Junta Directiva se vean involucrados de conformidad con el procedimiento que sea establecido en el Manuel de Gobierno Corporativo o documento equivalente.
- n. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes, durante el periodo para el cual fue elegida.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - LAS DECISIONES De la Asamblea se tomarán por mayoría de votos consignados por quienes, presentes o representados, tienen derecho a votar, excepto en los casos específicos previstos en los artículos 38, 39, 40 y 41.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Si en la fecha señalada para la Asamblea, no pudiere considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, la reunión podrá suspenderse para continuarla al día siguientes hábil, pero sin que pueda prolongarse por más de tres días hábiles.

CAPITULO VI JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea de Socios mediante el sistema de coeficiente electoral, después de cumplirse lo estipulado en el literal e) del artículo noveno. Dicho órgano estará compuesto por 7 miembros principales y 7 suplentes numéricos. Al menos dos de los miembros principales deberán ser independientes. Por "independencia" se entenderá que no tengan vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con ninguno de los socios o administradores de la Corporación. Además, no podrán sostener vínculos comerciales o contractuales de ningún tipo con la Corporación, ni en calidad propia ni en virtud de relación laboral con entidades, empresas o compañías actualmente relacionadas con la Corporación.

La Junta Directiva propenderá por promover la equidad de género en sus integrantes.

En todo caso, los miembros independientes deberán contar con un perfil afín al propósito de la Corporación y con experiencia en alta dirección de organizaciones y deberán ser elegidos a partir de la Asamblea de Socios a celebrarse en el 2026 que hagan parte del sector social y/o productivo.

Los miembros suplentes de la Junta Directiva, reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta, aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum.

Los miembros principales y suplentes serán elegidos por períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por cuatro (4) períodos consecutivos.

Parágrafo Primero. Los miembros de la Junta Directiva quienes hayan asumido el cargo de miembros de junta directiva y dejen de serlo podrán posteriormente:

a. Participar como integrantes de los comités asesores y consultivos de la Junta Directiva que sean configurados por iniciativa de la Junta, en consonancia con lo definido en el artículo vigésimo cuarto, o por delegación de la Asamblea;

b. Actuar como miembros honoríficos, nombrados por asamblea, los cuales participarán de los espacios de deliberación, pero no asumirán atribuciones con respecto a la toma de decisiones.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva designará de entre sus miembros, las personas que deberán desempeñar los cargos de presidente y vicepresidente de la Junta, para período de un (1) y puedan ser reelegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO-A: EVALUACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se evaluará según el mecanismo definido por la misma Junta. El presidente de la Junta informará a la Asamblea en la reunión ordinaria los resultados de la evaluación, así como del plan de mejoramiento planteado por la Junta, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: REUNIONES JUNTA DIRECTIVA. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá una vez mínimo cada tres (3) meses, en el día, la hora y lugar que determine el convocante a la misma. Esta podrá ser convocada por su presidente, por la Revisoría Fiscal, por el director ejecutivo o por tres (3) de sus miembros. Si por cualquier circunstancia la Junta Directiva no señalare el lugar para una o algunas reuniones, estas deberán celebrarse en la sede de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria a reuniones de la Junta Directiva será realizada por las personas indicadas previamente y se hará con tres (3) días hábiles de anticipación, por medio de carta o correo electrónico, enviado a cada uno de los miembros a la dirección o números registrados en la Corporación. La citación deberá contener el día y hora en que debe reunirse la Junta Directiva, así como el objeto de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de mínimo cinco (5) miembros principales o sus suplentes, incluido al menos un miembro independiente, y adoptará decisiones con el voto de por lo menos cuatro (4) miembros principales o sus suplentes. Las actas de las reuniones serán firmadas después de aprobadas por el presidente de la Junta y el secretario.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se presenten eventos en los que algún miembro resulte impedido para participar en la votación o tenga algún conflicto de interés en el resultado de la votación, dicho miembro deberá manifestarlo antes de la deliberación; también, los demás miembros podrán solicitarle su abstención. En cualquiera de estos casos, en su lugar, se requerirá la participación de un suplente.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - AUSENCIA. Cualquier miembro de la Junta Directiva que acumule cinco (5) faltas consecutivas o (10) faltas alternas, sin justificación aceptada por la Junta Directiva, pierde el derecho de miembro de la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - COMITÉ. La Junta Directiva creará o suprimirá los comités u operativos que juzgue conveniente y en su reglamentación podrá delegarles funciones propias de su competencia.

Parágrafo: Los comités asesores son aquellos encargados de hacer recomendaciones; y los operativos, de ejecutar acciones a través de los organismos directivos de la entidad, previa expresa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Definir las políticas generales y los objetivos estratégicos de la Corporación y efectuar seguimiento sobre su cumplimiento.
- b. Designar un Presidente y un Vicepresidente para periodos de un (1) año o reelegirlos hasta por cuatro (4) años consecutivos, otorgándoles los poderes que estimen convenientes y revocándolos cuando lo crean pertinente.
- c. Designar al Vicepresidente.
- d. Designar y remover al secretario de la Junta Directiva.
- e. Nombrar y remover, por mayoría de votos, al Director Ejecutivo de la Corporación y fijarle su remuneración. Así mismo, nombrar y remover al representante legal suplente primero y segundo.
- f. Crear los cargos y asignar los salarios para el personal que requiera la Corporación para su normal funcionamiento.
- g. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar, firmar y suscribir actos, contratos y cualquier otra operación de giro normal cuya cuantía supere cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- h. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar, firmar y suscribir actos, contratos y cualquier otra operación de giro normal cuya cuantía fijará por resolución la Junta Directiva.

- i. Aprobar previamente el informe y el balance general de la Corporación que le presente el Director Ejecutivo con destino a la Asamblea General Ordinaria.
- j. Considerar para su aprobación o rechazo, las solicitudes de ingreso que presenten los interesados.
- k. Aprobar u observar los proyectos de programa y el presupuesto de renta y gastos que presente el Director Ejecutivo para cada ejercicio.
- l. Convocar a la Asamblea de Socios.
- m. Aprobar el Manual de Gobierno Corporativo y Manejo de Conflictos de Interés.
- n. Darse su propio reglamento.
- o. Conocer y decidir sobre situaciones que generen conflictos de interés que se presenten con los colaboradores, administradores y diferentes órganos de dirección y administración de la Corporación, de conformidad con el procedimiento que sea establecido en el Manual de Gobierno Corporativo o documento equivalente.
- p. En caso de ser necesario, presentar el plan de mejoramiento que surja dentro del proceso de evaluación de la Junta Directiva.
- q. Las demás que señale la ley, los estatutos o le delegue la Asamblea.

CAPITULO VII PRESIDENTE – VICEPRESIDENTE- SECRETARIO

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. - EL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta es de libre nombramiento y renovación de la Junta Directiva y será escogido dentro de sus miembros, según el literal (a) del Artículo Vigésimo quinto.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de socios.
- b. Preparar junto con el Director Ejecutivo, el informe anual financiero y de labores para la Junta Directiva y para la Asamblea ordinaria.
- c. Proveer con el Director Ejecutivo, los cargos y remover a los funcionarios con el fin de mantener un orden administrativo racional y productivo.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - EL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y es escogido entre sus miembros, para períodos de un (1) año y reelegible hasta por 4 años consecutivos, otorgándoles los poderes que estimen convenientes y revocándolos cuando lo crean pertinente.

En ausencia del presidente, las reuniones serán presididas por el vicepresidente, en ausencia de éste, presidirá la reunión uno de los miembros de la Junta asistente a la reunión, en el orden de su designación.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Es función del Vicepresidente reemplazar al presidente en sus faltas absolutas o temporales.

ARTICULO TRIGÉSIMO. - EL SECRETARIO. El secretario de la Junta Directiva es de libre nombramiento y remoción de la Junta. Le corresponde redactar las actas de las reuniones; atender las comunicaciones generadas por la junta, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Corporación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que le fijará su remuneración.

Será el representante legal de la Corporación; la representará en juicio y fuera de él encargado de llevar a la práctica las resoluciones de la Junta Directiva.

La Corporación tendrá dos representantes legales suplentes que serán también de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, los cuales actuarán en ausencia del principal, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto.
- b. Servir de consultor y asesor de la Junta Directiva.
- c. Determinar los aspectos concretos de los planes programas que debe desarrollar la Corporación, con sujeción a los lineamientos generales trazados por la Junta Directiva.
- d. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y pasarlo para estudio y aprobación de la Junta Directiva.
- e. Ordenar los gastos previstos en el presupuesto de cada vigencia y atender la recaudación de los incluidos en el mismo presupuesto.

- f. Suscribir y ejecutar actos, contratos y en general comprometer a la Corporación en cualquier operación de giro normal cuya cuantía no exceda el límite definido en el literal (h) del artículo vigésimo quinto de estos estatutos, en aquellos casos en que se supere dicho monto, se requerirá la autorización de la junta directiva.
- g. Firmar y suscribir libremente actos, contratos y cualquier otra operación de giro normal cuya cuantía fijará por resolución la Junta Directiva para la consecución de los fines que persigue la entidad en cuantía según lo estipulado en el literal (h) del Artículo vigésimo quinto de estos estatutos.
- h. Dirigir la política general de la Corporación de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
- i. Presentar anualmente junto con el presidente y el revisor fiscal a las sesiones ordinarias de la Asamblea, el balance General y el informe de labores del año inmediatamente anterior.
- j. Nombrar junto con el presidente, los funcionarios necesarios para los programas específicos de la Corporación y someter su nombramiento y salarios a la aprobación de la Junta Directiva.
- k. Presentar los proyectos que deben ser estudiados por la Junta Directiva y por otras entidades similares para la realización de programas conjuntos.
- l. Elaborar el informe de anual de Gobierno Corporativo.
- m. Velar por el cumplimiento de las normas de buen Gobierno Corporativo de la Corporación.
- n. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o que sean conducentes al pleno desarrollo de las actividades de la Corporación y que le corresponden por naturaleza de su cargo.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - El Director Ejecutivo obrará de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva sin que esta obligación implique disminución de sus facultades de representación ante terceros, siempre ajustado a las normas legales vigentes y a lo expresamente dispuesto por estos estatutos.

CAPITULO IX REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un revisor fiscal principal y un suplente personal que serán contadores públicos, nombrados por la Asamblea de Socios por un término de un (1) año y que podrán ser nombrados por otro término igual, libremente removibles en cualquier momento. En ningún caso el Revisor Fiscal podrá permanecer en su cargo por períodos de más de cinco (5) años consecutivos. Su remuneración será determinada anualmente por la Asamblea de Socios.

Parágrafo: Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la ley, estos estatutos y por las decisiones tomadas por la Asamblea de Socios y la Junta Directiva. El revisor fiscal suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales, accidentales o absolutas."

CAPITULO X BALANCE

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. - Anualmente, con fecha de diciembre 31, la Corporación cortará sus cuentas y elaborará el balance general, el cual inicialmente pasará al estudio de la Junta Directiva y luego a la consideración final de la Asamblea de socios.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. - La Junta Directiva podrá ordenar la elaboración de los balances mensuales de prueba, cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. - Las utilidades que arrojen los balances generales y cualquier superávit que esté presente, serán obligatoriamente destinadas al mejor y más amplio cumplimiento de los fines que la corporación se propone alcanzar.

Parágrafo: Por consiguiente, tales ganancias o superávit no podrán ser distribuidos entre los socios; éstos tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio social, ni durante la existencia de la Corporación ni con ocasión de su liquidación.

CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - En reunión de la Asamblea General, para reformar los estatutos se requiere del voto del 75% de la totalidad de los socios para los siguientes casos:

- a.** Para variar el objeto social de la corporación.
- b.** Para decretar la disminución del patrimonio de la entidad y para determinar la institución sin ánimo de lucro y de beneficio social a la cual se ha de corresponder la entrega parcial de los recursos de esta Corporación una vez haya cancelado todos los pasivos de la entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - Para decretar la disolución de la Corporación se requiere el voto favorable del 75% de la totalidad de los socios de la entidad.

ARTICULO CUADAGESIMO. - Para aprobar cualquiera otra reforma de los estatutos, se requiere de la mayoría de los votos del quórum de la Asamblea. En las reuniones de segunda convocatoria o por derecho propio no podrán aprobarse reformas estatutarias por mayoría de voto sino cuando a ella asista por lo menos el 25% de los socios de la Corporación.

ARTICULO CUADAGESIMO PRIMERO. - Para las reformas estatutarias a las cuales se requiere el artículo trigésimo octavo y para la disolución de la Corporación, se requiere dos (2) reuniones de la Asamblea con un intervalo, entre ellas, de no más de (30) días hábiles. Para las demás reformas estatutarias, a las cuales se refiere el artículo cuadragésimo, se requiere aprobación de una sola reunión.

ARTICULO CUADAGESIMO SEGUNDO. - El Director Ejecutivo en calidad de Representante Legal de la Corporación tramitará la legalización de las reformas de los estatutos en el transcurso del mes siguiente a su aprobación.

CAPITULO XII **DURACIÓN- DISOLUCIÓN- LIQUIDACIÓN**

ARTICULO CUADAGESIMO TERCERO. - DURACIÓN. La Corporación tendrá una duración de 99 años, que comenzará a contarse a partir de la fecha de la resolución de su personería jurídica.

ARTICULO CUADAGESIMO CUARTO. - La Corporación se disuelve por la voluntad de la Asamblea de socios.

ARTICULO CUADAGESIMO QUINTO. - Disuelta la corporación se procederá a la liquidación por la persona o personas que designe la Asamblea socios. Si fueren varios los liquidadores, podrán obrar con junta o separadamente, a menos que la Asamblea de socios determine que obren conjuntamente. En caso de que no se hiciere nombramiento del liquidador, actuará como tal persona que a la fecha de la disolución ejerciere las funciones de Director Ejecutivo de la Corporación, siempre que previamente sean aprobadas las cuentas de su gestión por la Junta Directiva.

ARTICULO CUADAGESIMO SEXTO. - Durante el período de la liquidación. Si así lo determinare la Corporación, el liquidador o liquidadores actuarán con la asesoría de una Junta consultiva de la liquidación, compuesta y elegida en la misma forma establecida para la elaboración de la Junta Directiva de la Corporación.

La Asamblea de socios seguirá vigente con las funciones propias que le sean compatibles con el estado de liquidación, durante la etapa de liquidación hasta que esta se encuentre totalmente concluida.

ARTICULO CUADAGESIMO SEPTIMO. - Terminada la liquidación, si después de pagado todo el pasivo, quedaren bienes, estos se entregarán a otras u otras entidades sin ánimo de lucro, de beneficio social y que sean o sean señaladas por la Asamblea de la Corporación cuando este determine la liquidación. Además, en ningún caso y por ningún motivo, dicho remanente podrá ser entregado a los socios.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO CUADAGESIMO OCTAVO. - En caso de empate, se entenderá negado lo que se discute, o en suspenso el nombramiento que se proyecta.

ARTICULO CUADAGESIMO NOVENO. - NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LA CORPORACION. La condición de socios y los derechos que de ella deriva, no conlleva la facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación ni sobre el incremento de los mismos.

Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y solo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley.

Parágrafo: Pasivo de la Corporación: Recíprocamente, las deudas de la Corporación no darán a nadie derecho para demandar su pago a ninguno de los socios, ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

Estos estatutos fueron parcialmente reformados en Asamblea General Ordinaria celebrados el 12 de marzo del 2024.



**SECRETARIA
ROSA PAULINA ESPINOSA DAVILA**



**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
JUAN ALBERTO MONTOYA**